

---

# UNIDAD 3: FORMA JURÍDICA DE LAS

Módulo profesional: Empresa e iniciativa emprendedora

**EMPRESAS** 



----

# Índice

RESUMEN INTRODUCTORIO	3
INTRODUCCIÓN	3
CASO INTRODUCTORIO	4
1. LA FORMA JURÍDICA	5
2. COMPLEJIDAD DE LA CONSTITUCIÓN. GESTIÓN, RAPIDEZ Y SIMPLICIDAD DE LOS TRÁMITES	
3. NECESIDADES ECONÓMICAS	9
4. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS PROMOTORES	11
5. ASPECTOS FISCALES	12
6. OTROS ASPECTOS	12
7. TIPOS DE EMPRESAS: CARACTERÍSTICAS	13
7.1 El empresario individual	17
7.2 Las sociedades mercantiles	21
7.3 La sociedad de responsabilidad limitada (S.L.)	
7.4 La sociedad anónima (S.A.)	22
7.5 La sociedad cooperativa	23
7.6 Sociedades laborales	24
RESUMEN FINAL	26

\_\_\_\_\_



#### **RESUMEN INTRODUCTORIO**

En esta unidad estudiaremos las diferentes formas jurídicas que tienen las empresas para decidir la más adecuada antes de su creación. Veremos también los factores a tener en cuenta para su constitución y los trámites y gestiones a tener en cuenta para la constitución de la empresa.

Posteriormente veremos con detalle las principales características de los diferentes tipos de empresa como son el empresario individual, las sociedades mercantiles, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades anónimas, las cooperativas y las sociedades laborales.

# INTRODUCCIÓN

Uno de los principales pasos que debe realizar un emprendedor antes de la creación de su empresa es la elección de la forma jurídica por la que optará para la creación de la misma.

La decisión de elegir una u otra forma jurídica es esencial y debe ser acorde a la actividad empresarial a realizar. Además, esta decisión servirá para posicionar la empresa dentro del mercado, internet y las redes sociales. Para ello hay que tener en cuenta varios factores como son el tipo de actividad que se va a ejercer, el sector, el número de participantes dentro del proyecto, etc.

La forma jurídica es importante para la fiscalidad, financiación y la posibilidad de captar socios, clientes y trabajadores en el proyecto empresarial. Hay que tener en cuenta que al iniciar una actividad es necesario enmarcarla en una fórmula jurídica concreta, para lo que se realiza un plan de empresa en el que se realiza un estudio preliminar para definir la actividad mercantil que se va a desarrollar, así como el mercado en el que se va a operar y las necesidades económicas, humanas y materiales para su puesta en funcionamiento.



#### **CASO INTRODUCTORIO**

Alejandro acaba de finalizar sus estudios y quiere crear su propia empresa. Ha investigado y ya ha visitado un local en una zona que le gusta y ha competencia de la zona, la rentabilidad que puede tener su idea de negocio y ya tiene un plan de negocio, financiación y sabe de cuanto capital puede disponer. Sin embargo, no sabe qué forma jurídica es la más adecuada a su plan y recursos, por lo que te pide ayuda para decidir finalmente por una forma jurídica para su empresa.

Al finalizar la unidad serás capaz de reconocer las principales características de las diferentes formas jurídicas que puede tener una empresa.



# 1. LA FORMA JURÍDICA

Te reúnes con Alejandro y durante la charla que mantenéis te explica todo el plan que ha elaborado para poner en marcha su negocio. Te habla del local, el tipo de marketing que va utilizar para darse a conocer, los servicios que lo van a diferenciar de la competencia y cómo se va a financiar.

Además, ha estado investigando sobre subvenciones y ayudas estatales para empresarios y pequeñas empresas, pero algunas de ellas son para un tipo de empresa en concreto y quiere elegir una forma jurídica que no suponga riesgo a su patrimonio privado si la idea sale mal. Le explicas que para eso debes decidir bien qué forma jurídica va a tener la empresa y os preguntáis qué debe tener en cuenta para tomar esa decisión, además de la responsabilidad patrimonial.

La forma jurídica de la empresa es aquella que permite identificar a la propia empresa, se trata de la identidad que asume legalmente teniendo en cuenta su titularidad y la responsabilidad que tienen los propietarios de la misma, pudiendo repercutir o no en el patrimonio particular del empresario o los socios en función de la forma elegida.

La forma jurídica permite identificar la empresa ante la Administración, proveedores y clientes, así como si la empresa tiene carácter individual, societario o cooperativo, en función de la forma elegida.

A la hora de optar por una forma jurídica u otra no se pueden establecer unas normas exactas que nos permitan acertar sin posibilidad de error, pero sí que se deben tener en cuenta una serie de criterios generales:

- Tipo de actividad a la que se va a dedicar la empresa y su sector.
- Complejidad en el procedimiento de constitución (gestión, rapidez, simplicidad...)
- Número de participantes o socios de la empresa.
- Necesidades económicas propias del proyecto.
- Relación entre los participantes, socios y propietarios.
- Responsabilidad patrimonial de los participantes.
- Aspectos fiscales que afectan a la empresa.





Imagen: Formas jurídicas.
Fuente: <a href="http://uniemprendia.es/consejos-para-la-eleccion-de-la-forma-juridica-de-">http://uniemprendia.es/consejos-para-la-eleccion-de-la-forma-juridica-de-</a>

<u>nuestra-empresa/</u>



#### **COMPRUEBA LO QUE SABES**

Ya conoces diferentes criterios en los que puedes basarte para decidir por la forma jurídica de una empresa, ¿sabrías decir alguno más? ¿Cuál de ellos crees que es el más importante? Coméntalo en el foro de la unidad.

# 2. COMPLEJIDAD DE LA CONSTITUCIÓN. GESTIÓN, RAPIDEZ Y SIMPLICIDAD DE LOS TRÁMITES

Alejandro y tú ya sabéis todo lo que se debe tener en cuenta a la hora de decidir por una forma jurídica u otra. Una de las que más llama vuestra atención es la complejidad de constitución de la misma. Pensabais que los trámites eran similares a la hora de crear una empresa, por lo que os decidís a buscar más información sobre las diferencias entre los trámites de constitución y las gestiones a realizar para cada tipo de forma jurídica.

Elegir una forma jurídica mercantil (sociedad) puede suponer un exceso de trámites burocráticos, tanto en la constitución como en la gestión posterior de la empresa. Los costes económicos de constitución, también deben ser valorados como elemento a considerar. Si encargamos la constitución a una gestoría, será mucho más cómoda pero bastante más caro, ya que algunos pasos (los de Hacienda por ejemplo) los puede hacer uno mismo sin coste económico alguno.





Imagen: Trámites burocráticos.
Fuente: https://www.freepik.es/fotos-vectores-gratis/negocios. Foto de negocios creado por jannoon028

Otro de los aspectos importantes a tener en cuenta a la hora de constituir la empresa es el número de socios que participan en el proyecto de la misma.

Se entiende por socios a las personas que se unen para crear algo, en nuestro caso una empresa. Cada uno de los socios realiza una aportación previamente acordada y que puede ser en forma de capital, mano de obra, experiencia, recursos, etc.

Teniendo en cuenta el número de socios, si se trata de un solo socio, lo normal es que elija la forma jurídica de empresario individual, pero también podría ser una S.L o S.A.

En la siguiente tabla se muestra el número mínimo de socios que sebe tener cada una de las formas jurídicas de la empresa:



FORMA JURÍDICA	Nº MÍNIMO DE SOCIOS		
Sociedad de Responsabilidad Limitada	1		
Sociedad de Responsabilidad Limitada Nueva Empresa	Mínimo: 1 Máximo: 5		
Sociedad Anónima	1		
Sociedad Laboral	3		
Comunidad de Bienes	2		
Cooperativa de Trabajo Asociado	3		



#### **VIDEO DE INTERÉS**

A continuación podrás ver un video de introducción al funcionamiento general de la herramienta PAE electrónico. El Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) es un sistema de información que permite realizar de forma telemática los trámites de constitución y puesta en

marcha de determinadas sociedades mercantiles en España.

https://www.youtube.com/watch?v=p8M2pYd0uY0&list=PLIaCHO19tFYbODEJSzt uCK9s2pKCmjLBn



# 3. NECESIDADES ECONÓMICAS

Investigando con Alejandro los diferentes trámites a realizar para constituir una empresa os habéis encontrado con que para la creación de alguno de los tipos es necesario aportar un mínimo de capital que varía en función del tipo de forma jurídica. Os preguntáis cuánto será el mínimo para cada tipo y os ponéis manos a la obra para obtener la información.

El capital social comprende la aportación que hacen los socios en forma de dinero, bienes o trabajo. Todo ello se aporta para la puesta en marcha y funcionamiento de la empresa, pasando a formar parte de la sociedad.



Imagen: Necesidades económicas. Fuente: https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Lic\_adm.jpg

La aportación de cada socio le hace dueño de la empresa en la parte proporcional del capital aportado por cada uno de ellos. La ley establece para algunas de las forma jurídicas un capital social mínimo necesario para poder constituir ese tipo de sociedad.



FORMA JURÍDICA	CAPITAL SOCIAL MÍNIMO		
Empresario Individual	No existe mínimo legal		
Sociedad de Responsabilidad Limitada	3.000 €		
Sociedad de Responsabilidad Limitada Nueva Empresa	Mínimo: 3.000 € Máximo: 120.000 €		
Sociedad Anónima	60.000 €		
Sociedad Laboral	3.000 €		
Comunidad de Bienes	No existe mínimo legal		
Cooperativa de Trabajo Asociado	No existe mínimo legal		



#### **EJEMPLO PRÁCTICO**

Verónica y Carlos acaban de finalizar sus estudios y quieren poner en marcha la idea de empresa que presentaron en su proyecto final incluyendo algunos cambios y mejoras. Ambos pueden aportar 4.000€ y han pensado formar una Sociedad Limitada Nueva Empresa como forma jurídica más sencilla y

adecuada. ¿Pueden crear ese tipo de sociedad?

Teniendo en cuenta el capital social mínimo necesario para constituir este tipo de sociedad, pueden crearla ya que el capital mínimo para formarla es de 3.000€, aunque lo ideal sería que tuvieran en cuenta otros factores a analizar para decidir si este tipo de sociedad es la que más les conviene.



# 4. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS PROMOTORES

Alejandro te ha llamado hoy preocupado por una noticia que ha leído en la prensa. Te explica que la noticia relata cómo un empresario al que su negocio le ha ido mal ha perdido su patrimonio, una casa heredada, los vehículos y hasta su propia vivienda para responder a las deudas de su empresa. Lo tranquilizas explicándole que si crea su empresa deberá elegir el tipo también teniendo en cuenta la responsabilidad patrimonial si no quiere que le pase algo parecido a lo que ha visto en la noticia.

Se entiende como responsabilidad patrimonial la obligación de responder a las deudas generadas por la actividad empresarial.

Existen dos tipos de responsabilidad:

- **Limitada**: la responsabilidad frente a las deudas de la empresa se limita a los bienes, capital y derechos a nombre de la empresa únicamente. Con este tipo de responsabilidad no se pagarán las deudas con los bienes personales.
  - Las formas jurídicas empresariales que tienen este tipo de responsabilidad son: las sociedades laborales, las cooperativas y las sociedades comanditarias (para los socios comanditarios).
- Ilimitada: la responsabilidad ante las deudas de la empresa abarca, además del capital, los bienes y derechos a nombre de la empresa, los bienes personales de los socios si con los de la empresa no es suficiente resolver las deudas contraídas.

Las formas jurídicas empresariales que tienen este tipo de responsabilidad son: los empresarios individuales, las sociedades colectivas, las comunidades de bienes y las sociedades comanditarias (para los socios colectivos).



#### 5. ASPECTOS FISCALES

Como ya te ha comentado en ocasiones anteriores, Alejandro ha investigado las subvenciones y ayudas de las que podría beneficiarse en función de la forma jurídica que tenga su empresa, pero le recuerdas que, además, debe tener en cuenta el tipo de impuestos al que está sometido cada uno de ellos.

Se pueden diferenciar dos grandes grupos: las de aquellas formas jurídicas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en sus diferentes modalidades (Estimación Directa o Estimación Objetiva), y las sometidas al Impuesto de Sociedades (I.S)

A priori no existe un régimen fiscal más o menos ventajoso, sino que depende de los resultados reales o potenciales del negocio.

El tipo impositivo a aplicar es diferente en ambos casos, así en el IRPF, varía dependiendo del rendimiento del negocio, de modo que el tipo impositivo aumenta cuando más se gana, mientras que en el I.S., en principio, el tipo fijo al 30%, salvo para algunas situaciones específicas en que se reduce.

#### 6. OTROS ASPECTOS

Alejandro ya ha visto los aspectos fiscales, económicos y de responsabilidad patrimonial que debe tener en cuenta para la creación de su empresa, pero cree que puede haber algunos aspectos más a tener en cuenta que ha pasado por alto por lo que decide buscar más criterios que tener en cuenta y en los que basarse para tomar finalmente su decisión.

Además de todos los aspectos vistos en los apartados anteriores, hay otros criterios menos importantes, pero que también deben tenerse en cuenta para decidir la forma jurídica que debe tener la empresa:

- Libertad de acción del emprendedor.
- Imagen.
- Acceso a ayudas públicas.





#### **ENLACE DE INTERÉS**

En el siguiente enlace encontrarás Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRSE) del Ministerio de economía, industria y competitividad para ayudar a los emprendedores a conocer el tipo societario que más se ajusta

a sus necesidades.

http://www.ipyme.org/es-ES/DecisionEmprender/FormasJuridicas/Paginas/FormasJuridicas.aspx



#### **VIDEO DE INTERÉS**

En el siguiente enlace encontrarás un video en el que se explican diferentes aspectos a tener en cuenta para la creación de una empresa, entre ellos, la forma jurídica.

https://www.youtube.com/watch?v=3m68bG5RkFM

# 7. TIPOS DE EMPRESAS: CARACTERÍSTICAS

Antes de tomar una decisión le propones a Alejandro que realice un esquema de todo lo que ha investigado para poder tener una visión general de las diferentes opciones de empresa que tiene y sus características, para así poder valorar las ventajas e inconvenientes de cada tipo en función del tipo de empresa que desea crear.

A continuación podrás ver un cuadro en el que se resumen las principales características de las diferentes formas jurídicas que puede tener la empresa atendiendo al número de socios, responsabilidad patrimonial, capital, órganos directivos y modo de constitución:



- - 0000000mm -----

Forma jurídica	Concepto	Nº Socios	Responsabilidad	Capital	Órganos directivos	Constitución
Empresa individual	Persona física que realiza en nombre propio y por medio de una empresa una actividad comercial, industrial o profesional.	1	Ilimitada	No existe mínimo	El titular.	DNI, Inscripción voluntaria en el Registro Mercantil.
Sociedad limitada	Sociedad de carácter mercantil cuyo capital está dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones, limitándose la responsabilidad de los socios al capital aportado.	Mínimo: 1	Limitada	3.000€	Junta General y Administración unipersonal o pluripersonal.	Escritura Pública e inscripción en el Registro Mercantil.
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Es una especialidad de la Sociedad Limitada. Es más sencilla y reduce el tiempo de constitución.	Entre 1 y 5	Limitada	Mínimo 3.000€ Máximo 120.000€	Junta General y Administrador o Consejo de Administración.	Escritura Pública e inscripción en el Registro Mercantil.



	iedad onima	Sociedad cuyo capital está dividido en acciones que se pueden trasmitir libremente y bajo el principio de responsabilidad limitada y no personal de los socios por las deudas sociales.	Mínimo: 1	Limitada	60.000€	Junta General y Administrador o Consejo de Administración.	Escritura Pública e inscripción en el Registro Mercantil.
	iedad ooral	Son S.A o S.L. cuyo capital pertenece mayoritariamente a los trabajadores que prestan sus servicios en forma personal y directa, cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido.	Mínimo: 3	Limitada	S.L: 3.000€ S.A: 60.000€	SLL: como la SL SAL: como la SA	Escritura Pública e inscripción en el Registro Mercantil. Inscripción en el Registro de Sociedades Laborales
de tr	erativa rabajo ociado	Son las que proporcionan a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de una organización en común de la producción de bienes y servicios para terceros.	Mínimo: 3	Limitada salvo disposición contraria de los Estatutos.	No	Asamblea General, Consejo Rector, Interventores.	Escritura Pública e inscripción en el Registro de cooperativas.



Comunidad de Bienes	Contrato por el que la propiedad de una cosa o un derecho pertenece pro indiviso a varias personas.	Mínimo: 2	Ilimitada	No	Todos los comuneros.	Contrato verbal o escrito.
Sociedad Colectiva	Sociedad de carácter personalista, que funciona en nombre colectivo de todos los socios y bajo su responsabilidad ilimitada y solidaria.	Mínimo: 2	Ilimitada	No existe mínimo	Administradores. Un socio, varios o todos en conjunto	Escritura Pública e inscripción en el Registro Mercantil
Sociedad Comanditaria	Sociedad compuesta por socios colectivos con responsabilidad ilimitada y socios comanditarios con responsabilidad limitada que se comprometen a participar en una actividad en una actividad mercantil dirigida exclusivamente por los socios colectivos.	Mínimo: 2	Ilimitada par los socios colectivos y limitada para los socios comanditarios	Sociedad comanditaria simple: no existe mínimo. Sociedad comanditaria por acciones 60.000€	Los socios colectivos	Escritura Pública e Inscripción en el Registro Mercantil





#### **ENLACE DE INTERÉS**

En el siguiente enlace encontrarás el portal de creación de empresas del Ministerio de industria, comercio y turismo.

http://www.creatuempresa.org/es-es/paginas/cehome.aspx

## 7.1 El empresario individual

Atendiendo a lo establecido en el Código de Comercio podemos definir el empresario individual como la forma jurídica empresarial en la que una persona física tiene capacidad legal para ejercer el comercio y dedicarse a él habitualmente.

Las características del empresario desde el punto de vista legal son:

- 1. Que la persona cuente con la mayoría de edad y tenga libre disposición de sus bienes.
- 2. La persona que es empresaria realiza una actividad comercial.
- 3. El ejercicio de la actividad empresarial que realiza debe hacerlo en nombre propio, ya que quién la realiza por cuenta ajena no es empresario.
- 4. El empresario responde con sus bienes presentes y futuros de sus obligaciones y deudas, es decir, tiene una responsabilidad ilimitada.
- 5. El empresario individual está sujeto al régimen de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas pudiendo tributar a su elección por el sistema de módulos o por el de estimación directa.





#### PARA SABER MÁS

Las ventajas e inconvenientes del empresario individual son:

- Control total de la gestión de la empresa.
- Forma sencilla y económica de iniciar una actividad empresarial.
- Volúmenes muy elevados de beneficios tributan a tipos impositivos más altos que el impuesto de sociedades.
- Asume responsabilidad ilimitada (las deudas pueden afectar al patrimonio de su cónyuge).
- Puede tener dificultades para acceder a créditos.

Una de las formas jurídicas de empresario individual es el trabajador autónomo, que se define como el trabajador por cuenta propia que de manera habitual realiza una actividad económica concreta de forma directa y personal y con fines lucrativos sin estar sujeto a contrato, con independencia de que use, o no, servicio remunerado de terceros.

Las principales características del trabajador autónomo son:

- 1. Es un empresario individual a pesar de su nombre.
- 2. La relación con sus clientes no está sujeta a contrato de trabajo.
- 3. Está obligado a darse de alta en el Régimen Especial de la seguridad Social de Autónomos.
- 4. Está sujeto a las obligaciones propias de un empresario individual: IAE, IVA, etc.
- 5. En lo que respecta al IRPF tienen un Régimen de estimación Objetiva Singular (REOS).





#### **EJEMPLO PRÁCTICO**

Marta tiene 17 años, ha finalizado sus estudios de danza y acaba de ganar un premio de 20.000€ en un concurso. Marta quiere montar su propia academia de baile en su barrio, sin embargo, le han dicho que no puede convertirse

en empresaria hasta que no cumpla los 18 pero ella no quiere esperar.

Marta tendrá que esperar ya que ningún menor de edad puede ser empresario. Hasta que cumpla los 18 años debería realizar las gestiones a través de algún familiar o amigo mayor de edad y en el momento en el cumpla los 18 ya tendrá capacidad plena.



#### **COMPRUEBA LO QUE SABES**

Una vez vistas las características del empresario individual y del autónomo, ¿sabrías indicar las diferencias entre ambos? Coméntalo en el foro de la unidad.

Junto a la figura del trabajador autónomo clásico, nuestra legislación ha creado la figura del **trabajador autónomo económicamente dependiente**, que es aquel trabajador autónomo que, no obstante su autonomía funcional, desarrolla su actividad con una fuerte y casi exclusiva dependencia económica del empresario o cliente que lo contrata, del cual proviene, al menos, el 75% de los ingresos del trabajador.





Imagen: Trabajador autónomo

Fuente: https://pixabay.com/es/macbook-mac-apple-ipad-iphone-577758/



#### **RECUERDA**

La responsabilidad ante las deudas. Puede ser de dos tipos:

Responsabilidad ilimitada implica que el empresario responde con todo su patrimonio presente y futuro de las deudas

contraídas.

Responsabilidad limitada implica que el socio pierde únicamente el capital aportado a la sociedad.



consolidado.pdf

#### **NORMATIVA DE INTERÉS**

En el siguiente enlace encontrarás la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-13409-



#### 7.2 Las sociedades mercantiles

Las sociedades mercantiles son aquellas organizaciones que se dedican a la obtención de beneficios a través de intercambios comerciales. Estas pueden clasificarse a su vez en las siguientes:

- Sociedades personalistas: en este tipo de sociedad lo importante son los socios y sus características personales ya que aportan el capital y el trabajo. Dentro de estas podemos encontrar la sociedad comanditaria y la sociedad colectiva. En otras palabras, estas sociedades se crean por la unión de las personas.
- <u>Sociedades capitalistas</u>: en estas lo más importante es el dinero aportado. Dentro de ella encontramos la sociedad anónima y la sociedad limitada. Dicho de otro modo, el establecimiento de estas sociedades se realiza a partir de la unión de capitales.
- Sociedades de interés social: estas sociedades están enfocadas a la creación de empleo y el fomento del desarrollo económico y social de su entorno. Dentro de estas encontramos las cooperativas y las sociedades laborales. En cierto modo, se unen por la necesidad de sus miembros.

## 7.3 La sociedad de responsabilidad limitada (S.L.)

La sociedad de responsabilidad limitada es una sociedad de tipo mercantil en la que, como su nombre indica, la responsabilidad está limitada al capital aportado. Este capital lo constituyen las aportaciones de los miembros que componen la sociedad, que se divide en participaciones sociales que son indivisibles y acumulables.

Las principales características de este tipo de sociedades son:

- Se puede constituir con un único socio (sociedad limitada unipersonal) o con varios.
- Los socios que la componen tienen responsabilidad limitada sobre las deudas que contraiga la sociedad.
- El capital de la sociedad está dividido en partes iguales llamadas participaciones.
- La transmisión de las participaciones está restringida a la aprobación del resto de socios para su venta, teniendo éstos últimos derecho preferente para adquirirlas.



- El capital mínimo para su constitución es de 3.000€
- Tributa por el impuesto de sociedades



#### **ENLACE DE INTERÉS**

En el siguiente enlace encontrarás las ventajas e inconvenientes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada según el Ministerio de industria, comercio y turismo.

http://portal.circe.es/es-ES/emprendedor/SRL/Paginas/SRLVentajaseInconvenientes.aspx

#### 7.4 La sociedad anónima (S.A.)

La sociedad anónima es la sociedad mercantil en la que los titulares lo son en función de su participación del capital social mediante acciones o títulos. Estas acciones pueden diferenciarse entre sí por su valor nominal o los privilegios que se les puede vincular a las mismas. Los accionistas solo responden hasta la cantidad máxima aportada en caso de deudas.

Las principales características de este tipo de sociedades son:

- El capital está dividido en partes iguales denominadas acciones, aunque estas pueden diferenciarse entre sí por su vinculación a ciertos privilegios.
- Se puede crear con un único socio o con varios
- Los socios tienen responsabilidad limitada ante las deudas.
- La transmisión de las acciones es libre (excepcionalmente se puede limitar en los estatutos)
- El capital mínimo para constituir esta sociedad es de 60.000€, debiendo estar suscrito en su totalidad y desembolsado al menos en un 25% en el momento de su constitución.
- Tributa por el impuesto de sociedades

Los accionistas partícipes de la empresa tienen una serie de derechos como son el participar en el reparto de beneficios, el derecho a votar en función del número de acciones o capital social que posean, tienen preferencia para adquirir nuevas acciones y tienen información sobre la gestión de la empresa.



MERMEN



#### **NORMATIVA DE INTERÉS**

En el siguiente enlace encontrarás el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-10544-consolidado.pdf

#### 7.5 La sociedad cooperativa

La sociedad cooperativa es aquella que está constituida por personas que se asocian libremente para realizar actividades empresariales que puedan satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales. La baja de los miembros es voluntaria y libre al igual que participar de la sociedad.



Imagen: Miembros de una cooperativa.
Fuente: https://www.freepik.com/free-vector/teamwork-concept-with-flat-design\_2487973.htm. Designed by Freepik



La principal característica de este tipo de sociedades es que tiene una estructura y un funcionamiento democrático, además de esta podemos encontrar una serie de características propias de este tipo de sociedades:

- El capital social se divide en aportaciones nominativas de los socios, este es variables puesto que los socios pueden entrar y salir libremente de la sociedad.
- No se exige un capital mínimo de constitución a nivel estatal, se rige de forma autonómica.
- Los socios aportan capital y trabajo.
- Los socios tienen responsabilidad limitada (excepto si en los estatutos se explicita lo contrario).
- Su gestión es democrática, los socios poseen un voto independientemente del capital aportado.
- Todos los socios tienen los mismos derechos y obligaciones.



#### **NORMATIVA DE INTERÉS**

En el siguiente encontrarás la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

consolidado.pdf

https://www.boe.es/buscar/pdf/1999/BOE-A-1999-15681-



#### **ARTÍCULO DE INTERÉS**

En el siguiente artículo encontrarás los diferentes tipos de cooperativas existentes.

https://www.iberley.es/temas/tipos-cooperativas-trabajo-2581

#### 7.6 Sociedades laborales

La sociedad laboral es una sociedad mercantil en la que la mayor parte del capital es propiedad de los trabajadores que prestan servicio en la misma de forma retribuida, personal y directa, y tienen una relación laboral con la sociedad por tiempo indefinido.



MENNER

Esta sociedad puede ser anónima o bien de responsabilidad limitada cuando la mayoría del capital social (más del 50%) pertenece a los trabajadores, y generalmente la responsabilidad de los socios se limita a las aportaciones que han realizado.

En general cuentan con las mismas características de las sociedades anónimas y las sociedades limitadas con una serie de matices que vamos a ver a continuación:

- El número mínimo de socios para su creación es 3.
- Ninguno de los socios puede tener más de un tercio del capital social (excepto en administraciones públicas y organizaciones sin ánimo de lucro que tienen un límite máximo del 50%)
- Los trabajadores que no son miembros de la sociedad no podrán trabajar más del 15% de las horas que dedican los socios trabajadores (en el caso de las empresas con menos de 25 trabajadores será del 25%)
- Se debe constituir un fondo de reserva con el 10% del beneficio líquido.
- Tienen beneficios y ventajas fiscales
- Los trabajadores de la empresa que no sean socios tendrán preferencia en la transmisión de las acciones y participaciones.



#### PARA SABER MÁS

Existe un Registro de Sociedades Laborales en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, coordinado con el Registro Mercantil.



#### **NORMATIVA DE INTERÉS**

A continuación podrás acceder al texto completo de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas

https://www.boe.es/boe/dias/2015/10/15/pdfs/BOE-A-2015-11071.pdf



#### **RESUMEN FINAL**

A lo largo de esta unidad hemos visto la importancia de decidir correctamente la forma jurídica más adecuada para la creación de una empresa. Para ello debemos tener en cuenta diferentes factores como son las necesidades económicas para poner en marcha el proyecto empresarial, la responsabilidad de los socios o la persona emprendedora, el tipo de empresa y sector en el que sitúa, el mercado en el que se pretende introducir...

Todo ello condicionará que elijamos una u otra forma empresarial, buscando siempre la fórmula que más favorezca el desarrollo y buen funcionamiento de la empresa. Además de conocer las gestiones y trámites, así como las necesidades económicas para crear la empresa, es necesario conocer al menos las principales características de los diferentes tipos de empresas según su forma jurídica.

Tras el estudio de esta unidad hemos podido ver como es de vital importancia conocer las características principales del autónomo o empresario individual y las sociedades mercantiles, diferenciando entre sociedad limitada, sociedad anónima, sociedad cooperativa y sociedad laboral, para decidir la mejor forma jurídica que se adopta a nuestra futura empresa.